



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 266

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas	Pesetas	
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50

VIERNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUIBO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de Noviembre de 1941

AÑO VI

NUM. 305

Núm. 4.080

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 30 de Octubre de 1941 por la que se autoriza la disponibilidad, hasta determinada cifra, de los saldos desbloqueados en las Cajas generales de Ahorro benéficas.

Ilmo. Sr.: La etapa de ejecución de la Ley de Desbloqueo, relativa a la disponibilidad de los saldos desbloqueados, realizada totalmente en lo que se refiere al desbloqueo de corrección, comenzó, por lo que toca al de incrementos, con lo establecido en la Orden de 10 del presente mes sobre compensación de saldos bancarios. A punto de terminar ya las aludidas operaciones de compensación, procede abrir un nuevo cauce a la disponibilidad, autorizando a los titulares de saldos desbloqueados en Cajas generales de Ahorro benéficas, muchos de los cuales pertenecen a clases modestas en las que la necesidad de esa medida ofrece carácter de mayor urgencia, a disponer, hasta cierta cifra, del líquido resultante del desbloqueo practicado en sus cuentas. A tal efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, ordena lo siguiente:

1.º A partir de 15 de Noviembre próximo, los titulares de saldos desbloqueados en libretas de ahorro de las Cajas generales de Ahorro benéficas podrán disponer libremente de aquéllos hasta la cantidad de mil pesetas, si el saldo existente en la fecha de publicación de esta Orden fuera superior a la indicada cifra, y de la totalidad del saldo, si en la fecha de referencia no excediera de dicha suma.

Cuando, después de deducida la cifra anteriormente indicada, el resto del saldo desbloqueado fuese inferior a veinticinco pesetas, será también disponible el aludido resto.

El ejercicio del derecho a que se refieren los dos párrafos precedentes no está sujeto a plazo alguno ni a otras formalidades que las ordinarias para la disposición de fondos en esta clase de imposiciones.

2.º Transcurrido un mes a partir de la fecha de publicación de esta

Orden, las Oficinas de Ahorro remitirán a la Comisaría General del Desbloqueo nota expresiva del importe global de las cantidades que hubieran pasado a ser de libre disposición, con arreglo a lo ordenado en la misma.

3.º Cuanto se dispone en los dos números precedentes es aplicable también en relación con los saldos desbloqueados en la Caja Postal de Ahorros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de Octubre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 25 de Octubre de 1941 por la que se dictan normas para la lucha contra la plaga de la langosta.

Ilmo. Sr.: El cumplimiento de medidas de defensa relacionadas con la plaga de la langosta, no obstante la previsión ya determinada por Orden ministerial de 7 del pasado Junio («Boletín Oficial del Estado» del día 11) e instrucciones complementarias dadas por la Dirección General de Agricultura, exige recordar, como complemento de todo ello, que para la ejecución de los trabajos se observen las siguientes reglas:

1.ª En armonía con el apartado quinto de la citada Orden ministerial, el comienzo de los trabajos de saneamiento no puede ser demorado por causa alguna y de existir casos de fuerza mayor que hayan impedido o impidan la iniciación, las Juntas locales de plagas y el Servicio Oficial de vigilancia deberán comunicarlo inmediatamente a la Jefatura Agronómica provincial para la urgente resolución que proceda.

Tanto la demora injustificada, como la circunstancia de comprobarse focos no denunciados oportunamente por los obligados a ello, serán inexcusablemente sancionadas.

2.ª Las Alcaldías con la colaboración de las Juntas locales, organizarán el servicio de vigilancia para la realización de los trabajos, sin perjuicio de las instrucciones que emanen de la Jefatura Agronómica; de comprobar que no se han comenzado, darán al interesado un plazo de ocho días para empezarlos y de no cumplirlo, la Junta los ejecutará con cargo a aquél, si bien tales casos los pondrá la Alcaldía en conocimiento de la Jefatura Agronómica para la inspección oportuna y visado de la correspondiente cuenta justificada.

3.ª A los efectos de la obligatoriedad de ejecutar los trabajos de saneamiento, períodos y métodos a seguir para ellos, así como para el régimen de sanciones se considerarán aplicables las reglas tercera, cuarta y quinta de la Orden ministerial de este Ministerio de 6 de Octubre del pasado año.

4.ª Las Jefaturas Agronómicas dispondrán el Servicio de inspección, vigilancia y comprobación y el desarrollo de los trabajos necesarios, remitiendo a la Dirección General de Agricultura, al finalizar la campaña de saneamiento, Memoria-resumen de la labor realizada detallando por términos municipales la superficie invadida, la saneada, método seguido, y lo que se hubiera dejado por difícil o imposible saneamiento.

Como complemento formularán también los planes y presupuestos de previsión para la campaña de primavera y la relación de los elementos precisos, incluso de los que deban tener disponibles los interesados.

5.ª Atendiendo a la posible necesidad de ejecutar trabajos en primavera, las Jefaturas Agronómicas podrán declarar de urgencia la realización de los adecuados en cada caso, cuyo comienzo deberá ser inmediato, y de existir demora injustificada, se ejecutarán por las Juntas locales, con cargo a los interesados.

6.ª Las aportaciones del Estado y auxilios que procedan, se acordarán en armonía con la actuación de los interesados y de las Juntas locales, las que recurrirán también para las atenciones generales de campaña y previsión, a los presupuestos y recaudación subsiguiente que autorizan los artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Plagas, presupuestos que serán aprobados por las Jefaturas Agronómicas.

7.ª El Servicio de defensa continuará mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos necesarios y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

8.ª Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y excitarán su cumplimiento, aplicando las sanciones que les autorizan las disposiciones vigentes.

9.ª La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que precise el Servicio, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y a los recursos que conceden la legislación vigente sobre prevención y defensa contra las plagas del campo.

Madrid 25 de Octubre de 1941.
PRIMO DE RIVERA
Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.094

La Junta de Gobierno de esta Corporación en cumplimiento de su acuerdo de fecha 20 del actual, y conforme a lo preceptuado en los Reglamentos Orgánicos y de Régimen Interior y Ley de 25 de Agosto de 1939 convoca a concurso-oposición una plaza de Auxiliar de Oficina con el haber anual de tres mil seiscientos pesetas y demás derechos concedidos en el Reglamento respectivo.

Para tomar parte en dicho concurso-oposición, será preciso:

- 1.º Ser español, mayor de 25 años.
- 2.º Acreditar la observancia de una conducta moral y social intachable, mediante los oportunos certificados de autoridad competente.
- 3.º No estar sujeto al Servicio militar activo.

Será considerado como mérito preferente, en igualdad de condiciones; a) desempeñar o haber desempeñado sin nota desfavorable, igual cargo u otro de superior categoría en alguna de las Cámaras de la Propiedad Urbana; b) dominar un idioma extranjero.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico.

El primero consistirá en desarrollar por escrito tres temas que comprenderán conceptos de Derecho Civil o Administrativo y legislación especial de las Cámaras. El segundo consistirá en la redacción de un informe, solicitud razonada u otro documento oficial o bien en la resolución de problemas de contabilidad.

El cuestionario correspondiente quedará expuesto al público en la Secretaría de esta Cámara durante los cinco días anteriores al en que haya de verificarse la oposición.

Tanto uno como otro ejercicio tendrán que ser desarrollados cada uno en el plazo máximo de una hora.

Las instancias para tomar parte en el concurso-oposición, acompañadas de los documentos correspondientes y los que acrediten formar parte de algunos de los grupos establecidos en la Ley de 25 de Agosto serán presentados en citada Secretaría dentro de los 25 días siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Los ejercicios de la oposición se celebrarán en el domicilio social de esta Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, Góngora número 28 a los cinco días siguientes de haber terminado el plazo para la presentación de las instancias respectivas.

Córdoba 4 de Noviembre de 1941.
—El Presidente, Alfonso Sotomayor Valenzuela.—El Secretario, Rafael Enrique Roma.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Núm. 4.060

Incautación de artículos intervenidos

La Ley de 30 de Septiembre de 1940, creadora de la Fiscalía de Tasas, prescribe en el apartado A de su artículo 4.º como pena paralela a la infracción, la incautación de existencias, estableciéndose en el artículo 7.º que los géneros incautados se entreguen a los servicios de Abastecimientos.

Por otra parte el artículo 15 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Agosto de 1941, castiga la circulación sin guía y el comercio de artículos intervenidos a que dicho Decreto hace referencia sin la correspondiente intervención del S. N. T., con la incautación automática de la totalidad de la mercancía.

Ello ha producido alguna confusión, que conviene aclarar, tanto para evitar invasión de unas atribuciones en otros, como por el ahorro de tiempo que supone la acción directa ante sanciones concurrentes a ambas disposiciones legales.

Por ello,

ACUERDO:

1.º Los Comisarios de Recursos y Delegaciones de Abastecimientos, Inspectores de ambos organismos y del S. N. T. que efectúen incautaciones de productos intervenidos al amparo del artículo 15 del Decreto de 15 de Agosto de 1941, habrán de dar conocimiento de la incautación no solo al Servicio de que dependan sino también a la Fiscalía de Tasas provincial correspondiente, poniendo a su disposición los géneros incautados.

2.º Los géneros incautados serán puestos inmediatamente como antes se expone, a disposición de la Fiscalía de Tasas competente, pudiendo el Comisario de Recursos descontar las cantidades prudenciales que estime conveniente entregar a los institutos armados que hubieran intervenido en su aprehensión a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 11 de Julio, para ejecución de la Ley sobre reorganización de la Comisaría General.

Si las necesidades de abastecimiento lo exigiesen, la Comisaría General se dirigirá a la Fiscalía Superior de Tasas pidiendo autorización para disponer rápidamente de los géneros incautados.

3.º El importe de las ventas de toda clase de géneros incautados será puesto a disposición del Fiscal Superior de Tasas a fin de que ordene el destino legal.

4.º Los Servicios del Trigo y Delegaciones de Abastecimientos admitirán cuantos artículos sean entregados por cualquier autoridad, producto de incautaciones dando cuenta a la Comisaría General y Fiscalía de Tasas a los efectos de los números 1.º y 2.º.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de Octubre de 1941.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Núm. 4.060

Normas para la fijación de precios de artículos de cerrajería

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto lo siguiente:

Estudiada por la Oficina de Pre-

cios de este Ministerio, la propuesta del Sindicato Nacional del Metal relativa a fijación de precios de venta de los artículos de cerrajería, esta Secretaría General Técnica ha resuelto, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, que los precios máximos de venta de los artículos de cerrajería sean los que resulten de aumentar en un 20 por 100 los precios netos de tarifas vigentes en Julio del año 1936.

Las condiciones de venta y los márgenes de los intermediarios serán los mismos que tenían vigentes estos artículos anteriormente a Julio de dicho año de 1936.

El aumento del 20 por 100 establecido por la presente disposición no podrá ser aplicado por los fabricantes mientras no se autorice por este Ministerio a cada uno de ellos la tarifa correspondiente, a cuyo fin remitirán al Sindicato Nacional del Metal, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la presente disposición, sus tarifas impresas vigentes en Julio de 1936, señalando todos los descuentos y bonificaciones que entonces hacían sobre dicha tarifa y cinco copias de las tarifas actuales establecidas con el 20 por 100 de aumento sobre los precios netos de las tarifas anteriores, las cuales serán revisadas por el Sindicato Nacional del Metal y sometidas a la aprobación de esta Secretaría General Técnica.

A los fabricantes establecidos con posterioridad al año 1936, se les fijará sus tarifas de acuerdo con las que se autoricen a fábricas de condiciones técnicas semejantes y análogas modalidades de fabricación.

Lo que participo a V. E. para que ordene su exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1941.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

JEFATURA DE MINAS

MINAS

Número 9.717

Núm. 4.054

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Félix Aguirre Iturbe, vecino de Bilbao se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Octubre de 1941, solicitando se le concedan 85 pertenencias de la mina denominada «Nueva Trinidad» de mineral Wolfram sita en el término de Montoro y paraje llamado Las Tres Cabezas derivado de El Vidrio, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Octubre de 1941, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la 3.ª estaca de la mina Trinidad registro número 9.618.

Desde dicho punto de partida en dirección Norte, siguiendo la línea del límite Este de las minas Trinidad y Ampliación a Trinidad, registro número 9.636, mil doscientos metros, colocándose la 1.ª estaca. Desde este y en dirección Este, ampliando la línea del límite Norte de la mina Ampliación a Trinidad, quinientos metros, colocándose la 2.ª estaca. Desde esta

y en dirección Sur, como línea paralela a la del punto de partida a 1.ª estaca de este registro y la del Sureste de la mina Ampliación a Trinidad, mil setecientos metros colocándose la tercera estaca. Desde este y en dirección Oeste, en la misma dirección que la línea del límite Sur de la mina Ampliación a Trinidad, quinientos metros colocándose la 4.ª estaca. Desde este y en dirección Norte, por la misma línea Sureste de la mina Ampliación a Trinidad, quinientos metros, quedando así formado el perímetro de las ochenta y cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Octubre del 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 4.098

En virtud de acuerdo firme del Ayuntamiento por haberse cumplido lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de entidades municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público por el plazo de veinte días hábiles, la venta en pública subasta, previa autorización superior conforme al R. D. de dos de Abril de mil novecientos treinta y RR. OO. de cuatro y diez y ocho de Junio del mismo año, la casilla propiedad del Municipio denominada del Barquero, existente en la margen izquierda del río Guadalquivir, y en terrenos del veredón conocida por «Estrella» con sujeción al pliego de condiciones el cual se haya de manifestado en esta Secretaría municipal, todos los días hábiles de nueve a una y media de la mañana y de cuatro a siete y media de la tarde.

La subasta se celebrará en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue con asistencia de un señor Gestor municipal que designe el Ayuntamiento, y Secretario de la Corporación que dará fe del acto, a las doce horas del siguiente día hábil de los que hagan veinte, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para la celebración de la subasta se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los pliegos de proposición serán formulados con arreglo al modelo inserto al final en papel de la clase sexta (de cuatro pesetas cincuenta céntimos), serán autorizados por los interesados o personas que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por cualquier Letrado en ejercicio de las ciudades de Córdoba o Palma del Río.

Segunda. A cada pliego se acompañará por separado el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional de doscientos diez y ocho pesetas con cincuenta céntimos.

Tercera. El tipo de licitación es el de dos mil ciento ochenta y cinco pe-

setas, no admitiéndose posturas inferiores a la anterior cantidad.

Cuarta. Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado y en el anverso escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la venta en pública subasta de la casilla del Barquero, propiedad del Municipio».

Quinta. Es obligación del rematante el pago de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, otorgamiento de escrituras, reintegro del expediente, y en general cuantos gastos ocasione la subasta o de ella puedan derivarse, siendo de cuenta del Ayuntamiento el importe del veinte por ciento de la licitación que por tratarse de bienes de propios corresponden a la Hacienda Pública.

Sexta. En todo lo no previsto en este edicto y pliego de condiciones, se atenderán las partes, al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de entidades municipales.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cédula personal clase..... número..... expedida el día..... de..... en su nombre (o a nombre de), enterado del pliego de condiciones y edicto para la venta en pública subasta de la casilla del Barquero, propiedad del Municipio, existente en la margen izquierda del río Guadalquivir y en terrenos del veredón conocido por «Estrella» ofrece al Ayuntamiento para su compra la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

Fecha y firma del proponente

Posadas a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Firma ilegible.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.101

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Almodóvar del Río, hace saber:

Que habiendo sido formulado el proyecto de modificaciones al Presupuesto de este Ayuntamiento, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría, juntamente con los documentos que exige el artículo 296 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, durante el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y ocho más para que en su transcurso puedan formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Del mismo modo y en cumplimiento del artículo 146 de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935, se expone al público por término de un mes, la Ordenanza, modificada, que regula la exacción de los derechos o tasas sobre ocupación de la vía pública con puestos de ventas e industrias ambulantes y callejeras.

Almodóvar del Río 4 de de Noviembre de 1941.—R. González.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL
CÓRDOBA

Ministerio de Hacienda

RIQUEZA RUSTICA

NUMERO 4.096

Ejercicio de 1942

Estado de riqueza de los pueblos de esta provincia con expresión de la Cuota del Tesoro al tipo del 18.6375 %, a excepción de los adoptados por el Caudillo que se aplicó el tipo del 16'24 % y si tiene la décima del Paro obrero al 17'64 y si además subsiste el recargo transitorio del 10 % sobre la cuota el coeficiente es del 19'04 %.

TERMINOS MUNICIPALES	Riqueza imponible	CUOTAS DEL TESORO		Atenciones 1.ª Enseñanza	PARO OBRERO		Recargo transitorio 10 por 100	Contribución TOTAL
		14 por 100	17'50 por 100		10 por 100	6'50 por 100		
Adamuz	1.182.594'40	165.563'22		26.490'11	16.556'32		16.556'32	225.165'97
Aguilar	1.699.146'50		297.350'64					316.678'43
Alcaracejos	126.869'42	17.761'72		2.841'87	1.776'17	19.327'79		22.379'76
Almedinilla	225.121'78		44.646'31			2.902'01		47.548'32
Almodóvar del Río	1.227.307'08		214.778'74			13.960'62		228.739'36
Añora	107.007'98		18.726'40			1.217'21		19.943'61
Baena	2.009.939'58		355.739'43			22.863'06		374.602'49
Belalcázar	516.782'42	72.349'54		11.575'93	7.234'95			91.160'42
Belmez	467.759'11		81.857'84			5.320'76		87.178'60
Benamejí	400.574'70		70.100'57			4.556'54		74.657'11
Blázquez (Los)	186.242'99	26.074'02		4.171'84	2.607'40			32.853'26
Bujalance	1.191.868'14		208.576'93			13.557'50		222.134'43
Cabra	1.769.197'31		309.609'53			20.124'62		329.734'15
Cañete de las Torres	732.656'75		128.214'93			8.333'97		136.548'90
Carcabuey	374.706'38		65.573'62			4.262'29		69.835'91
Cardeña	1.611.195'41		281.959'20			18.327'35		300.286'55
Carlota (La)	808.025'93		141.404'54			9.191'29		150.595'83
Carpio (El)	496.092'03		86.816'11			5.643'05		92.459'16
Castro del Río	1.715.118'74		300.145'78			19.509'48		319.655'26
Conquista	74.061'48		12.960'76			842'45		13.803'21
CÓRDOBA	8.637.125'74		1.511.497'			98.247'31		1.609.744'31
Doña Mencía	96.797'93		16.939'63			1.101'07		18.040'70
Dos Torres	250.215'81		43.787'77			2.846'20		46.633'97
Encinas Reales	238.201'85		41.685'32			2.709'55		44.394'87
Espejo	426.063'44	59.648'88		9.543'83	5.964'88		5.964'88	81.122'47
Espiel	444.881'09		77.854'19			5.060'52		82.914'71
Fernán-Núñez	302.471'50		52.932'51			3.440'61		56.373'12
Fuente la Lancha	13.855'48		2.424'71			157'61		2.582'32
Fuente Obejuna	1.539.033'06		269.330'79			17.506'50		286.837'29
Fuente Palmera	396.900'08		69.457'50			4.514'74		73.972'35
Fuente Tójar	98.186'09		17.182'56			1.116'87		18.299'43
Granjuela (La)	166.972'70	23.376'18		3.740'19	2.337'62			29.453'99
Guadalcázar	476.810'05		83.441'76			5.423'71		88.865'47
Guijo (El)	117.367'55		20.539'32			1.335'06		21.874'88
Hinojosa del Duque	793.870'99	111.141'94		17.782'71	11.114'19			140.038'84
Hornachuelos	1.892.227'24		331.139'77			21.524'08		352.663'85
Iznájar	869.389'60		152.143'18			9.889'31		162.032'49
Lucena	3.537.532'13		619.068'12			40.239'45		659.307'55
Luque	574.514'74		100.540'08			6.535'10		107.075'18
Montalbán	299.618'24		52.433'19			3.408'16		55.841'35
Montemayor	724.121'81		126.721'32			8.236'88		134.958'20
Montilla	1.482.054'59		259.359'55			16.858'37		276.217'92
Montoro	2.910.086'03		509.265'05			33.102'23		542.367'28
Monturque	347.528'91		60.817'55			3.953'14		64.770'69
Moriles (Los)	248.712'40		43.524'67			2.829'10		46.353'77
Nueva Carteya	126.945'96		22.215'54			1.444'01		23.659'55
Obejo	460.514'66		80.590'07			5.238'35		85.828'42
Palenciana	154.717'82		27.075'62			1.759'92		28.835'54
Palma del Río	2.189.055'17		383.084'66			24.900'49		407.985'15
Pedro Abad	193.344'08		33.835'21			2.199'29		36.034'50
Pedroche	184.913'87		32.359'93			2.103'40		34.463'33
Peñarroya-Pueblonuevo	166.933'33		29.213'33			1.898'87		31.112'20
Posadas	1.143.292'26		200.076'15			13.004'94		213.081'09
Pozoblanco	852.746'17		149.230'57			9.699'99		158.930'56
Priego	2.001.016'22		350.177'84			22.761'56		372.939'40
Puente Genil	2.648.010'19		469.701'78			30.530'62		500.232'40
Rambra (La)	1.116.141'07		195.324'69			12.696'10		208.020'79
Rute	756.281'28		132.349'22			8.602'70		140.951'92
San Sebastián de los Ballesteros	98.339'71		17.209'45			1.118'61		18.328'06
Santaella	1.720.190'51		301.033'34			19.567'17		320.600'51
Santa Eufemia	204.881'18		35.854'21			2.330'52		38.184'73
Torrecaampo	133.068'32		23.286'96			1.513'65		24.800'61
Valenzuela	122.115'74		21.370'25			1.389'07		22.759'32
Valsequillo	227.743'63	31.884'10		5.101'46	3.188'41			40.173'97
Victoria (La)	125.561'05		21.973'18			1.428'26		23.401'44
Villa del Río	243.019'67		42.528'44			2.764'35		45.292'79
Villafraña	509.814'94		89.217'61			5.799'15		95.016'76
Villaharta	23.817'86		4.168'13			270'92		4.439'05
Villanueva de Córdoba	814.789'16		142.588'10			9.268'23		151.856'33
Villanueva del Duque	194.512'28	27.231'72		4.357'08	2.723'17			34.311'97
Villanueva del Rey	312.669'58		54.717'18			3.556'62		58.273'80
Villaralto	73.365'42		12.838'95			834'53		13.673'48
Villaviciosa	629.889'87		110.230'73			7.164'99		117.395'72
Viso (El)	523.950'56		91.691'35			5.959'94		97.651'29
Zuheros	95.088'22		16.640'43			1.081'62		17.722'05
TOTALES	63.983.536'96	535.031'32	10.167.129'80	85.605'02	53.503'11	660.863'41	22.521'20	11.524.653'86

Córdoba 27 de Octubre de 1941.—El Jefe del Negociado, Manuel Carrillo de Albornoz.—V.º B.º: El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Faustino Castaño.

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

Provincia de Córdoba

Mes de Octubre de 1941

NUMERO 3.960

RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y DE IMPORTE DE PADRONES

Núm. de Orden	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS EN LOS PADRONES				IMPORTE MENSUAL DE PADRONES				OBSERVACIONES
		Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	
1	Adamuz				2	240			240	
2	Aguilar	2			2					
3	Alcaracejos	8			8	870			870	
4	Almedinilla									
5	Almodóvar del Río									
6	Añora	3			3	390			390	
7	Baena									
8	Belalcázar	1			1	90			90	
9	Belmez									
10	Benamejí									
11	Blázquez (Los)	1			1	210			210	
12	Bujalance	4			4	360			360	
13	Cabra									
14	Cañete de las Torres	6			6	690			690	
15	Carcabuey	6			6	570			570	
16	Cardeña									
17	Carlota (La)									
18	Carpio (El)									
19	Castro del Río									
20	Conquista									
21	CORDOBA	32			32	4.020			4.020	
22	Doña Mencía									
23	Dos Torres									
24	Encinas Reales									
25	Espejo	2			2	240			240	
26	Espiel	4			4	360			360	
27	Fernán-Núñez									
28	Fuente la Lancha	1			1	180			180	
29	Fuente Obejuna									
30	Fuente Palmera									
31	Fuente Tójar									
32	Granjuela (La)									
33	Guadalcázar									
34	Guijo (El)	3			3	540			540	
35	Hinojosa del Duque	1			1	90			90	
36	Hornachuelos	4			4	405			405	
37	Iznájar									
38	Lucena									
39	Luque									
40	Montalbán									
41	Montemayor									
42	Montilla	1			1	90			90	No lo remitió
43	Montoro									
44	Monturque	1			1	90			90	
45	Morilés (Los)	2			2	240			240	
46	Nueva Carteya									
47	Obejo									
48	Palenciana	2			2	240			240	
49	Palma del Río									
50	Pedro Abad									
51	Pedroche									
52	Peñarroya-Pueblonuevo									
53	Posadas	3			3	300			300	
54	Pozoblanco	3			3	480			480	
55	Priego	2			2	255			255	
56	Puente Genil									
57	Rambla (La)	9			9	900			900	
58	Rute									
59	San Sebastián de los Ballesteros									
60	Santaella									
61	Santa Eufemia									
62	Torrecampo									
63	Valenzuela									
64	Valsequillo									
65	Victoria (La)									
66	Villa del Río									
67	Villafranca									
68	Villaharta									
69	Villanueva de Córdoba									
70	Villanueva del Duque									
71	Villanueva del Rey	2			2	270			270	
72	Villaralto	3			3	300			300	
73	Villaviciosa	1			1	120			120	
74	Viso (El)	5			5	480			480	
75	Zuheros									
	TOTALES.....	112			112	13.020			13.020	

Don Vicente Pérez Serrano, en funciones Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—El Jefe de Contabilidad, Vicente Pérez Serrano.

Córdoba 20 de Octubre de 1941.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Jefe provincial, Manuel Orti.